



TAX FAQ COVID-19

Número 6

20 de Marzo 2020

CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19ⁱ

¿Puedo ir a las oficinas de la AEAT para informarme de la situación de mis expedientes y de cómo me afectan las medidas que se están aprobando en los últimos días?

Las Oficinas de la AEAT estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020.

Me caduca en los próximos días mi certificado electrónico, ¿qué puedo hacer?

*La AEAT **está permitiendo el uso de los certificados caducados** en su SEDE. Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al FireFox donde podrá seguir usándolo.*

¿Cuáles son los requisitos para poder solicitar un aplazamiento del pago de mis impuestos conforme al RD 7/2020 de 12 de marzo?

Se podrá solicitar un aplazamiento bajo esta medida de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones (IRPF, IVA, Pagos fraccionados, etc.) cuyo plazo de presentación venza del 13 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive. Los requisitos son:

- *Las solicitudes deberán referirse a **deudas** cuyo importe global sea **igual o inferior a 30.000 Euros**.*
- *El deudor debe ser una persona o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros** en el año **2019**.*

El plazo del aplazamiento será de 6 meses, no devengando intereses los tres primeros.



¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos o se aplicarán por defecto?

La norma **no** exige la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.

¿La suspensión de los plazos de duración de los procedimientos significa que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no va a realizar ningún trámite durante el tiempo que dure la suspensión?

En general, **no se realizarán trámites** en estos procedimientos. **No obstante**, la AEAT podrá realizar los trámites que sean **imprescindibles**.

¿Puede la Administración ejecutar una hipoteca unilateral constituida en garantía de un aplazamiento, fraccionamiento o suspensión?

Como consecuencia de lo dispuesto en el RDL, la Administración **no** ejecutará garantías constituidas sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la causa de constitución de la garantía, **desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020**.

¿Se modifican los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones?

No. Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020.

Si la Administración ha notificado una liquidación tributaria antes de la entrada en vigor del RDLⁱⁱ y el plazo de ingreso en periodo voluntario vence entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **30 de abril de 2020**.

Si la Administración ha notificado un acuerdo de declaración de responsabilidad antes de la entrada en vigor del RDL y el plazo de ingreso en periodo voluntario vence entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **30 de abril de 2020**.



Si la Administración ha notificado una providencia de apremio con anterioridad a la entrada en vigor del RDL y el plazo de ingreso en periodo ejecutivo vence entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

*El plazo de pago en periodo ejecutivo se extenderá hasta el **30 de abril de 2020**.*

¿Qué ocurre si se atiende un requerimiento, una solicitud de información o si se presentan alegaciones antes de la finalización de la ampliación del plazo?

*El trámite se da por cumplido a **todos los efectos**.*

¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes de la entrada en vigor del RDL?

*Los vencimientos que se produzcan entre la fecha de entrada en vigor del RDL y el día **30 de abril de 2020** se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.*

¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes de la entrada en vigor del RDL, a pagar entre la fecha de entrada en vigor del RDL y el 30 de abril de 2020?

*Todos los vencimientos que debieran ingresarse entre la entrada en vigor del RDL y el **30 de abril de 2020** se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.*

¿Qué sucede si la Administración me notifica antes de la entrada en vigor del RDL la denegación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario y el plazo de ingreso consecuencia de dicha denegación concluye después de la fecha de entrada en vigor?

*El plazo de ingreso se traslada al **30 de abril**, salvo que el otorgado por la **norma general sea posterior**, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.*



¿Qué sucede si la Administración me notifica la inadmisión o archivo de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario antes de la entrada en vigor del RDL?

*Si no se realiza el ingreso, se emitirá providencia de apremio. El plazo de **ingreso** para abonar la **deuda con el recargo de apremio** reducido del 10 por ciento se amplía hasta el **30 de abril**, si el plazo reflejado en la providencia a que hace referencia el artículo 62.5 de la LGT no ha concluido a la entrada en vigor del RDL.*

¿Qué sucede si antes de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido un requerimiento por parte de la Administración cuyo plazo de atención concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?

*El plazo para atender el requerimiento se extiende hasta el **30 de abril de 2020**.*

¿Qué sucede si antes de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido una solicitud de información con trascendencia tributaria por parte de la Administración cuyo plazo de atención concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?

*El plazo para atender la solicitud de información se extiende hasta el **30 de abril de 2020**.*

Un obligado tributario recibe una diligencia de embargo antes de la entrada en vigor del RDL que debe atender en el plazo comprendido entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020, ¿el plazo de atención se ve modificado?

*Sí, aunque el embargo es plenamente efectivo desde el momento inicial, el plazo de contestación a la Administración se ve ampliado hasta el **30 de abril de 2020**.*



¿Qué plazo para presentar alegaciones tiene un obligado tributario que recibió la comunicación de apertura del trámite de alegaciones en un procedimiento tributario antes de la entrada en vigor del RDL si dicho plazo concluye entre dicha entrada en vigor y el 30 de abril de 2020?

*El plazo para cumplimentar el trámite de alegaciones se extiende hasta el **30 de abril de 2020**.*

Si la Administración ha notificado una liquidación tributaria después de la entrada en vigor del RDL, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

*El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

Si la Administración ha notificado un acuerdo de declaración de responsabilidad después de la entrada en vigor del RDL, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

*El plazo de pago en periodo voluntario se extiende hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

Si la Administración ha notificado una providencia de apremio con posterioridad a la entrada en vigor del RDL ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

*El plazo de pago en periodo ejecutivo se extenderá hasta el **20 mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados después de la entrada en vigor del RDL?

*Los vencimientos anteriores al día **20 de mayo** se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.*



¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados después de la entrada en vigor del RDL a pagar tras dicha entrada en vigor y antes del 20 de mayo de 2020?

*Todos los vencimientos anteriores al día **20 de mayo** se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.*

¿Qué sucede si la Administración me notifica después de la entrada en vigor del RDL la denegación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario?

*El plazo de ingreso se traslada al **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior**, en cuyo caso será éste el aplicable.*

¿Qué sucede si la Administración me notifica después de la entrada en vigor del RDL la inadmisión o archivo de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, suspensión, compensación o pago en especie presentada en período voluntario?

*Si no se realiza el ingreso, se emitirá providencia de apremio. El plazo de ingreso para abonar la deuda con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento se amplía hasta el **20 de mayo, salvo que el otorgado por la norma general sea posterior**, en cuyo caso será éste el aplicable.*

Si después de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario recibe un requerimiento por parte de la Administración ¿qué plazo tiene para atenderlo?

*El plazo para atender el requerimiento se extiende hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor**, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.*

Si después de la entrada en vigor del RDL un obligado tributario ha recibido una solicitud de información con trascendencia tributaria por parte de la Administración, ¿qué plazo tiene para atenderla?

*El plazo para atender la solicitud de información se extiende hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor**, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.*



Un obligado tributario recibe una diligencia de embargo después de la entrada en vigor del RDL, ¿qué plazo de atención a dicha diligencia resulta de aplicación?

*Aunque el embargo es plenamente efectivo desde el momento inicial, el plazo de contestación a la Administración se ve ampliado hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

¿Qué plazo tiene un obligado tributario que recibió la comunicación de apertura del trámite de alegaciones en un procedimiento tributario con posterioridad a la entrada en vigor del RDL?

*El plazo para cumplimentar el trámite de alegaciones se extiende **hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

¿Qué plazo tiene un obligado tributario que recibió la comunicación de apertura del trámite de audiencia en un procedimiento tributario después de la entrada en vigor del RDL?

*El plazo para cumplimentar el trámite de audiencia se extiende hasta el **20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.***

Si me notificaron un acto o resolución antes del 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el plazo de recurso o reclamación no ha finalizado a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, ¿qué plazo tengo para presentar un recurso o una reclamación económico-administrativa?

*Dispone del **plazo de un mes, que se iniciará de nuevo el día 1 de mayo de 2020** o bien el día siguiente al que pierdan vigencia las posibles prórrogas del Real Decreto 463/2020, en caso de que ese día fuera posterior al 1 de mayo.*

Se ha notificado recientemente el inicio de un procedimiento inspector, fijando fecha para la primera comparecencia para los próximos días.

*Dadas las circunstancias existentes **no es conveniente la celebración de estas visitas, ni en las oficinas de la Inspección ni en las del obligado tributario.***



*Si en la comunicación de inicio ya se indicaba un correo/teléfono del actuario, el propio contribuyente se podrá así dirigir al actuario para **aplazar la visita**.*

La documentación solicitada en la comunicación de inicio podrá ser presentada, por el obligado tributario, si así lo desea, a través de la sede electrónica con plazo hasta el 30 de abril de 2020.

***Cuando** el propio contribuyente, **constando expresamente esta circunstancia por escrito, solicite que continúen las actuaciones inspectoras, éstas continuarán** sin mayores obstáculos. Se utilizarían preferentemente medios electrónicos para comunicarse. Sin perjuicio de que todo ello conste diligenciado debidamente.*

El procedimiento inspector ya estaba iniciado, se habían formalizado una o varias diligencias, ¿se puede solicitar nueva documentación al contribuyente por medios electrónicos?

*El RDL flexibiliza la realización de nuevos trámites a cumplimentar por los obligados tributarios desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley hasta el 30 de abril del 2020. El motivo es que **este periodo no va a computar a efectos de la duración máxima de los procedimientos. Por lo tanto, solamente se realizarán los trámites imprescindibles y aquellos respecto de los cuales el contribuyente muestre explícitamente su conformidad.***

A partir de la entrada en vigor del RDL ¿cabe la posibilidad de realizar requerimientos?

Si, excepcionalmente.** Los requerimientos notificados tras la entrada en vigor del nuevo RDL tendrán como **plazo de contestación hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el obligado tributario decida voluntariamente contestar.

Con anterioridad a la entrada en vigor del RDL se había abierto un trámite de audiencia, estando próxima la fecha de la firma de las actas.

*El plazo es ampliado por el RDL, finalizando el **30 de abril de 2020**. Además, el período comprendido desde la entrada en vigor del presente RDL hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del procedimiento. En consecuencia, la firma de actas con anterioridad a 30 de abril de 2020 va a estar supeditada a que el contribuyente muestre su conformidad con dicho trámite. En el caso de **Actas con Acuerdo o Actas de Conformidad** (de los artículos 155 o 156 de la LGT), mediando el consentimiento del obligado*



tributario, siempre que sea posible, **la Inspección** de la Agencia Tributaria, **actuará de la forma más beneficiosa para el contribuyente** y para el interés público, agilizando el procedimiento.

Si, por el contrario, la firma fuera de actas de disconformidad (del artículo 157 LGT), esta quedará, con carácter general, condicionada a la manifestación explícita favorable a dicha firma por parte del contribuyente, pero siempre considerando todo ello una excepción.

¿Puede realizarse la apertura del trámite de audiencia del procedimiento de Inspección?

El RDL establece que, si se abriera dicho trámite, se extenderá su plazo hasta el **20 de mayo de 2020**. Asimismo, indica que la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

No se abrirá trámite de audiencia, salvo que el contribuyente o su representante debidamente autorizado para ello, de forma explícita y documentada, muestre su conformidad con dicho trámite.

Esperamos que el contenido de este número especial sobre cuestiones prácticas de aspectos tributarios de las medidas adoptadas durante el estado de alarma por COVID19 sea de su interés. Para cualquier duda o aclaración, pueden contactar con nuestros profesionales llamando al +34 952 225 199, o enviando un email a emilio@welllaw.es.

En caso de que no quieran seguir recibiendo nuestra Newsletter sobre el Coronavirus, pueden cancelar su suscripción enviando un email con la palabra baja a admin@welllaw.es.

Les saluda atentamente

La Dirección de Welllaw Abogados



ⁱ Fuente Agencia Estatal Administración Tributaria

ⁱⁱ 18 de marzo de 2020

